

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

6. Efectivo y Equivalentes de Efectivo

Para propósitos del estado de flujos de efectivo, caja y bancos y equivalentes de caja y bancos al 31 de Diciembre, consisten de lo siguiente:

	Al 31 de Diciembre	
	2015	2014
	(US Dólares)	
Caja y Bancos	\$ 69.234	\$ 304.155
Inversión en pólizas de Acumulación	-	600.000
	<u>\$ 69.234</u>	<u>\$ 904.155</u>

En el año 2014, los fondos de inversión en instituciones del sistema financiero nacional, tienen un vencimiento de 180 días con un interés promedio anual de 5,30%, en el año 2015 se liquidó.

La Compañía mantiene sus cuentas corrientes en dólares de los Estados Unidos de América en una entidad financiera local, los fondos son de libre disponibilidad y no generan intereses.

7. Casa Matriz

El movimiento de la cuenta por Cobrar Casa Matriz al 31 de Diciembre, fue como sigue:

	Al 31 de Diciembre de	
	2015	2014
	(USD Dólares)	
Saldo Inicial	\$ 347.505	\$ -
Cargos realizados por ventas	-	331.420
Cuentas por cobrar collect	-	16.085
Ventas	399.655	-
Otros	(1.050)	-
Cruce Cuentas por Pagar Casa Matriz	(746.110)	-
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 347.505</u>

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

7. Casa Matriz (Continuación)

El movimiento de las cuentas por pagar Casa Matriz al 31 de Diciembre, fue como sigue:

	Al 31 de Diciembre de	
	2015	2014
	(USD Dólares)	
Saldo Inicial	\$ (1.283.752)	\$ 107.950
Abono Recibidos Vuelos Internacionales	-	1.178.654
Pagos a Proveedores Casa Matriz	-	(2.852)
Pagos Casa Matriz	810.000	-
Abono Cubana de Aviación	(299.807)	-
Cruce con Wings Cia Ltda	(95.551)	-
Facturación compensación	367.302	-
WFS Ecuador CL compensación	77.031	-
Cruce con CxC Casa Matriz	378.808	-
	<u>\$ (45.969)</u>	<u>\$ 1.283.752</u>

Las cuentas por pagar al 31 de Diciembre se originan por valores cubiertos por la casa matriz.

(Espacio en Blanco)

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

S. Cuentas por Cobrar

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	Al 31 de Diciembre de	
	2015	2014
	(USD Dólares)	
DHL Global	\$ 14.334	\$ 26.128
Deni Cargo	-	8.546
Ecuador Cargo	26.736	7.651
Panalpina	2.313	17.160
Pacific Air Cargo	296	270
Royalcargo	5.540	8.216
Worldwide Cargo	5.719	3.454
Transam	-	1.280
Panatlantic	7.704	-
Pacificlink	421	-
Sacargo	1.076	-
	<u>\$ 64.139</u>	<u>\$ 72.705</u>

Las cuentas por cobrar se originan por guías de exportación collect, su vencimiento máximo es a 90 días.

(Espacio en Blanco)

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

9. Proveedores

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	Al 31 de Diciembre	
	2015	2014
	(US Dólares)	
Dirección General Aviación Civil	\$ 4.867	\$ 2.522
EMSA	34.602	25.241
Easysoft	12	-
Mora Guerrero	(252)	685
Michair Cía. Ltda.	520	1.041
Novacargo S.A.	7.402	6.928
Nelson López	18.922	-
Quiport	(118)	259
Tabacarcen S.A.	11.780	15.143
Talahasy Seguridad Cía. Ltda.	3.277	1.500
Wings Cía. Ltda.	-	2.574
Alianza Logística	-	2.113
Otras	-	1.486
Proveedores saldo inicial	5.519	-
Maizcargo	856	-
Pacific Air Cargo	1.198	-
Panatlantic	280	-
Royalcargo	1.644	-
Nac. Sacargo	6	-
Nac. Silcavcargo	2	-
	<u>\$ 90.517</u>	<u>\$ 59.495</u>

Las compras por pagar a proveedores nacionales se originan principalmente por compras de bienes y servicios.

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

9. Otras Cuentas por Pagar

Un resumen de otras Cuentas por pagar, fue como sigue:

	Al 31 de Diciembre	
	2015	2014
	(US Dólares)	
S.R.I. por pagar	\$ 10.819	\$ 752
Regularizar	14.168	25.620
	<u>\$ 24.987</u>	<u>\$ 26.372</u>

10. Impuesto a la Renta

Para propósitos de la determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, la Sucursal considero lo siguiente.

De acuerdo con disposiciones legales vigentes, las autoridades tributarias tienen la facultad de revisar las declaraciones de impuesto a la renta de la Sucursal dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de presentación de la declaración.

Consecuentemente, la facultad de revisar la declaración de impuesto a la renta, por los años terminados anteriores al 31 de Diciembre de 2012 ha prescrito.

(Espacio en Blanco)

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

10. Impuesto a la Renta (Continuación)

	Al 31 de Diciembre	
	2015	2014
	(US Dollars)	
Total de ingresos, sin considerará descuentos y devoluciones	\$ 983.159	\$ 438.441
2%- Art. 32 de la Ley de Régimen Tributario Interno		
Base Imponible	19.663	8.769
Gasto no Deducible	4.592	2.044
Utilidad Neta Gravable	24.255	10.813
22% Impuesto a la Renta	5.336	2.379
Anticipo de impuesto a la renta realizados	-	-
Exoneración por Leyes Especiales	5.336	2.379
Impuesto a la renta por pagar	\$ -	\$ -

10.1 Otros asuntos relacionados con el Impuesto a la Renta.

(a) Situación fiscal

La Compañía no ha sido fiscalizada en los últimos años. De acuerdo con disposiciones legales, la autoridad tributaria tiene la facultad de revisar las declaraciones del impuesto a la renta de la Compañía, dentro del plazo de hasta tres años posteriores contados a partir de la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando haya cumplido oportunamente con las obligaciones tributarias.

(b) Tasa de impuesto

La tasa para el cálculo del impuesto a la renta para el año 2014 y 2015 es del 22%.

En caso de que la Compañía reinvierta sus utilidades en el país en maquinarias y equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva, podría obtener un descuento de 10 puntos porcentuales sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

De acuerdo con la normativa tributaria vigente, en el evento de que el anticipo de impuesto a la renta sea mayor que el impuesto a la renta causado o este impuesto a la renta causado no existiera, el anticipo de impuesto a la renta constituye impuesto a la renta mínimo.

LÍNEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

10.1 Otros asuntos relacionados con el Impuesto a la Renta (Continuación)

(c) Dividendos en efectivo

Son exentos del impuesto a la renta los dividendos pagados a sociedades locales y a sociedades del exterior que no estén domiciliadas en paraísos fiscales. Los dividendos repartidos a personas naturales en Ecuador forman parte de la renta global y están sujetos a retención en la fuente.

(d) Anticipo de Impuesto a la Renta

El anticipo del impuesto a la renta, se determina aplicando ciertos porcentajes al monto del activo total (excepto cuentas por cobrar que no sean con partes relacionadas), patrimonio total, ingresos gravables y costos y gastos deducibles. El anticipo del impuesto a la renta será compensado con el impuesto a la renta y no es susceptible de devolución, salvo casos de excepción.

(e) Reformas Tributarias

En el Suplemento al Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se expidió el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual incluye reformas tributarias que establecen incentivos fiscales a las inversiones. El resumen de los principales incentivos que fueron determinados en dicho Código es el siguiente:

- **Tasa de impuesto a la renta**

La tasa del impuesto a la renta aplicada para el año 2015 y 2014 es del 22%, adicionalmente, los contribuyentes administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDER) tendrán una rebaja adicional de 5 puntos porcentuales en la tasa del impuesto a la renta.

- **Cálculo del impuesto a la renta**

Para el cálculo del impuesto a la renta, serán deducibles adicionalmente los siguientes rubros:

Gastos incurridos por empresas medianas en capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, gastos en la mejora de productividad, gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales.

LINEAS AERIAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

10.1 Otros asuntos relacionados con el Impuesto a la Renta (continuación)

(c) Reformas Tributarias (Continuación)

Depreciación y amortización de adquisiciones de maquinarias y equipos y tecnologías destinadas a la implementación de producción más limpia, generación de energías renovables, reducción del impacto ambiental de la actividad productiva y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Incremento neto de empleos por cinco años, cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas.

• Pago del impuesto a la renta y su anticipo

Exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, para las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de este Código, así como también las sociedades nuevas que se constituyan por sociedades existentes, siempre y cuando las inversiones nuevas y productivas se realicen fuera de las jurisdicciones urbanas de los cantones Quito o Guayaquil y dentro de ciertos sectores económicos.

Diferimiento del pago del impuesto a la renta y de su anticipo hasta por cinco años, con el correspondiente pago de intereses, para las sociedades que transfieran por lo menos el 5% de su capital accionario a favor de al menos el 20% de sus trabajadores.

Se excluye en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, adicionalmente los gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código Orgánico de la Producción para las nuevas inversiones.

• Retención en la fuente del impuesto a la renta

En los pagos al exterior realizados por las sociedades, aplicarán la tasa de impuesto a la renta determinada para la sociedad como porcentaje de retención en la fuente del impuesto a la renta sobre dichos pagos.

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

10.1 Otros asuntos relacionados con el Impuesto a la Renta (continuación)

- **Retención en la fuente del impuesto a la renta (Continuación)**

Exoneración de la retención en la fuente del impuesto a la renta para los pagos por intereses de créditos externos y líneas de crédito registrados y que devenguen intereses a las tasas establecidas por el Banco Central del Ecuador, otorgados por instituciones financieras del exterior, debidamente establecidas y que no se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales.

- **Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

Exoneración del impuesto a la salida de divisas para los pagos realizados al exterior, por amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código Orgánico de la Producción y que devenguen intereses a las tasas referenciales; y, los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).

11. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento

Se incluyen las siguientes reformas al Código Tributario:

- **Art. 29 Otros Responsables;** además de los otros responsables como el agente de retención y el agente de percepción, se crea la siguiente figura en este artículo:

«Los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias».

- **Art. 152 y 153.-** Se amplían las facilidades de pago para ciertos tipos de impuestos, previo informe favorable de la autoridad tributaria por un período máximo de 4 años.

(Espacio en Blanco)

LÍNEAS AERIAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Art. 4 Nuevas definiciones para ser considerado un Residente Fiscal Ecuatoriano:

- Permanecer más de 183 días en un lapso de doce meses dentro de 2 periodos fiscales, a menos que acredite residencia fiscal en otro país.
- Cuando el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos, radique en Ecuador, de forma directa o indirecta, es decir cuando en los últimos doce meses los ingresos obtenidos en Ecuador hayan sido superiores a los obtenidos en cualquier otro país, o cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador.
- No haya permanecido por más de 183 días en otro país, y sus vínculos familiares más cercanos los mantenga en el Ecuador.

Ingresos de Fuente Ecuatoriana

Pagarán impuesto a la renta (Reforma Art. 8. Ley)

(Art. 5):

- Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en el Ecuador, y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones y otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.
- El ingreso gravable corresponderá al real ingreso de la enajenación. El costo deducible será el valor nominal, el valor de adquisición, o el valor patrimonial proporcional de las acciones u otro derecho representativo de capital, según corresponda, de acuerdo con la técnica financiera aplicada con su valoración.

(Espacio en Blanco)

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Ingresos de Fuente Ecuatoriana (Continuación)

(Art. 19)

- Para efectos del impuesto a la ganancia en venta de acciones antes señalado, la sociedad domiciliada o el establecimiento permanente en Ecuador, cuyas acciones, participaciones u otros derechos señalados en este artículo, fueron enajenados directa o indirectamente, será sustituto del contribuyente y como tal será responsable del pago del impuesto y del cumplimiento de sus deberes formales.
- Se adiciona al *«Incremento patrimonial no justificado»*, como parte de los ingresos gravados con impuesto a la renta en el Ecuador.

Pago de Dividendos y Tarifas de Impuesto a la Renta

(Art. 8)

- Cuando una sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta igual o superior al 50% del capital social, la tarifa de la sociedad será del 25%.
- Si la participación de los accionistas o partícipes residentes de paraísos fiscales fuera menor al 50%, la tarifa del 25% será proporcional a la base imponible que corresponda a dicha participación.
- También se aplicará la tarifa del 25% a toda la base imponible, a las empresas que no informen sobre sus accionistas y partícipes.

(Art. 18 3)

- Cuando el beneficiario de los dividendos sea una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, se realizará una retención de impuesto a la renta del 13%.
- Cuando una sociedad otorgue a alguna de sus partes relacionadas, préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados, y, por consiguiente la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente del 22%. Esta se convertirá en crédito tributario para la sociedad en su declaración de impuesto a la renta.

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Exenciones (Art. 9 LORTI)

(Art. 6)

- Cuando el beneficiario efectivo de dividendos pagados a sociedades extranjeras, sea una persona natural residente en el Ecuador, se le retendrá el impuesto a la renta establecido en el reglamento y en las resoluciones emitidas por el SRI.
- No pagarán impuesto a la renta los fideicomisos mercantiles siempre y cuando no desarrollen actividades empresariales ni operen negocios en marcha, y además no tengan algún constituyente o beneficiario domiciliado en un paraíso fiscal.
- De la misma forma estarán exentos de impuesto a la renta los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y los fondos complementarios.
- Se elimina la exención y pagarán impuesto a la renta los rendimientos de depósitos a plazo fijos de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a las sociedades. También se elimina esta exención para las personas naturales depositantes sean residentes en paraísos fiscales.

(Art. 6 7)

- Se incluyen como exentos de pagar impuesto a la renta a los rendimientos financieros de la deuda pública ecuatoriana.
- Se exonera del pago de impuesto a la renta por 10 años, a las inversiones nuevas y productivas, en los sectores económicos determinados como industrias básicas:
 - a) Fundición o refinación de cobre y/o aluminio;
 - b) Fundición siderúrgica para elaboración de acero plano;
 - c) Refinación de hidrocarburos;
 - d) Industria petroquímica;
 - e) Industria de celulosa; y,
 - f) Construcción y reparación de embarcaciones navales. La exoneración será considerada desde el primer año que se generen ingresos atribuibles directos y únicamente de la nueva inversión. Si la inversión se realiza en cantones fronterizos del país, el plazo de la exoneración será de 12 años.

LÍNEAS AERIAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

11. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Deducciones (Art. 10 LORTI)

(Art. 8 al 11)

- Serán deducibles para efectos del impuesto a la renta, los costos y gastos derivados de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a la técnica contable pertinente. No serán deducibles cuando el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante.
- Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.
- Serán deducibles las remuneraciones y beneficios sociales que aporten al IESS, pagados a adultos mayores o migrantes retornados mayores de 40 años, con un 150% de deducción adicional, contados desde la fecha del contrato.
- La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a la provisión, o contra resultados en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones: a) Haber constado como tales por 2 años o más en la contabilidad; b) Haber transcurrido más de 3 años desde la fecha del vencimiento original del crédito; c) Haber prescrito la acción para el cobro del crédito; d) Haberse declarado la quiebra o insolvencia del deudor; y, f) Si el deudor es una sociedad que haya sido liquidada.
- Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán deducir durante 5 años, el 100% adicional de gastos en capacitación de investigación tecnológica, gastos por mejora a la productividad y gastos para buscar accesos a mercados internacionales.
- Serán deducibles los costos y gastos de promoción y publicidad, hasta un límite del 4% sobre el total de ingreso gravado, lo cual no será aplicable a: a) las micro y pequeñas empresas cuando incurran en estos gastos para su propia operación; b) los que presten servicios habituales de promoción o publicidad para terceros; c) la oferta o colocación de productos o servicios nacionales en mercados externos; y, d) la oferta de turismo interno y receptivo.
- No serán deducibles los costos y gastos por promoción y publicidad para alimentos preparados con contenidos hiper procesados. La Autoridad Nacional de Salud emitirá periódicamente un listado de estos productos.

LÍNEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Deducciones (Art. 10 LORTI)

(Art. 8 al 11)

- No serán deducibles la sumatoria de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, pagados a sus partes relacionadas, cuando superen el 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de esos gastos. Si no hay base imponible tales gastos no serán deducibles. Esta disposición no es aplicable a empresas con contratos de exploración, explotación y transporte de productos naturales no renovables.
- Se permite el registro de activos y pasivos diferidos para transacciones tales como: pérdidas por aplicación del VNR en inventarios, pérdidas estimadas en contratos de construcción, deterioro en propiedades, planta y equipos, ingresos y costos determinados en activos biológicos, entre otras.
- No será deducible la pérdida ocasionada por venta de activos fijos o corrientes, o acciones o participaciones, en ventas realizadas a partes relacionadas.
- Será deducible la amortización de valores que según la técnica contable deban ser activados, ya sea en el plazo del contrato o en un plazo de 20 años. No serán deducibles los deterioros de activos intangibles con vida útil indefinida.

(Art. 9 Regl.)

- No serán deducibles las regalías pagadas a partes relacionadas, que correspondan a activos que hubieren permanecido con la sociedad residente o el establecimiento permanente en el Ecuador por un período de 20 años.
- Los valores en conceptos de gastos de instalación organización y similares, que de acuerdo a la técnica contable, deban ser registrados como gastos, para que sean deducibles, no podrán exceder del 5% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos.

Pagos al Exterior (Art. 12)

Serán deducibles y no estarán sujetos a retenciones en la fuente, los pagos por primas de cesión o reaseguros, en las condiciones siguientes:

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Deducciones (Art. 10 LORTI)

Pagos al Exterior (Art. 12)

- a) El 75% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades sin establecimiento permanente ni representante en Ecuador, cuando no superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.
- b) El 50% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades sin establecimiento permanente ni representante en Ecuador, cuando superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.
- c) Cuando la sociedad aseguradora en el exterior, sea residente fiscal en un paraíso tributario, por el pago realizado se retendrá en la fuente sobre el 100% de las primas de cesión o reaseguros contratados.

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta

Ingresos de Compañías Constructoras (Art.28 LORTI)

(Art. 16)

- Los contribuyentes que obtengan ingresos por contratos de construcción, liquidarán sus impuestos en base al resultado que arroje la contabilidad, en aplicación de las normas contables correspondientes.
- Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, o aquellos que estando obligados, la misma no se ajuste a las técnicas contables, y reglamentarias, se presume que la base imponible será equivalente al 15% del total del contrato.
- Los honorarios que perciban las personas naturales, por dirección técnica o administración, constituyen ingresos de servicios profesionales, por lo cual no están sujetos a la norma de este artículo.

LÍNEAS AERÉAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta (Continuación)

Seguros Contratados en el Exterior (Art.32 LORTI)

(Art. 17)

- El impuesto que corresponde liquidar cuando la norma pertinente faculte contratar seguros con sociedades extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente a la cuarta parte del importe de la prima pagada.
- Cuando las sociedades extranjeras sean residentes, estén constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, la retención en la fuente se efectuará sobre el total del importe de la prima pagada.

Tarifa Impuesto a la Renta-Ingresos de no Residentes;

Multa por no reportar Enajenación de Acciones

(Art. 19 y 21)

- Los ingresos gravables pagados a personas no residentes que no son atribuibles a establecimientos permanentes, pagarán una tarifa del 22% de impuesto a la renta.
- Si los ingresos antes referidos son percibidos por personas residentes en paraísos fiscales, pagarán una tarifa de impuesto a la renta del 35%.
- Las sociedades están obligadas a reportar al SRI toda la información relacionada con la enajenación de las acciones por ellas emitidas. El no reportar o reportar en forma incompleta, ocasionará una multa del 5%, calculado sobre el importe del valor real de la transacción.

Anticipo del Impuesto a la Renta (Art.41 LORTI)

(Art. 22)

- Las personas naturales o sucesiones indivisas, no obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta, podrán disminuir el importe de activos revaluados, tanto en el activo como en el patrimonio.

LÍNEAS AERÉAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Reformas Ley Orgánica Impuesto a la Renta (Continuación)

Anticipo del Impuesto a la Renta (Art.41 LORTI) (Continuación)

- Para calcular el anticipo de impuesto a la renta, se excluirá de los rubros de activos, costos y gastos deducibles y patrimonio, cuando corresponda, los montos de gastos incrementales por generación de nuevos empleos o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a mejorar la productividad e innovación tecnológica.
- Las sociedades que desarrollen proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta, no incluirán dentro de los activos el valor del terreno en el cual el proyecto está siendo desarrollado.

Impuesto al Valor Agregado - IVA

(Art. 24 y 25)

- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de cocinas de uso doméstico eléctricas, y las que funcionen exclusivamente con mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas para cocinas de inducción, y los sistemas eléctricos para calentamiento de agua de uso doméstico, así como las duchas eléctricas.
- Para la devolución del IVA a adultos mayores, en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, se toma como base imponible máxima de consumo mensual, a la que se aplica el importe del IVA a devolver, siendo de 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador máxima, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición.

(Art. 35 y 38 Regl.)

- Se establece la retención del IVA en los pagos y adquisiciones efectuadas por contribuyentes especiales a otros contribuyentes especiales. Los exportadores habituales (sus exportaciones equivalen al 25% de su total de ventas y realizan por lo menos 6 exportaciones en el año), retendrán el 100% de IVA a todos los contribuyentes, inclusive a los contribuyentes especiales, con excepción de las instituciones del estado.
- El SRI mediante una resolución de carácter general, en un período de 180 días como máximo, establecerá un procedimiento para el reintegro del IVA a los exportadores.

LINEAS AERIAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Código Orgánico de la Producción

Ventajas Tributarias

(Art. 30 al 36)

- Deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual. También aplica a compañías establecidas antes del Código de la Producción, con ciertas condiciones.
- Para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, tendrán derecho a la estabilidad tributaria, por un período máximo igual al plazo del contrato de inversión suscrito, siempre que:
 - a) El monto de la inversión sea superior a US\$ 100 millones;
 - b) Informe técnico realizado por el Ministerio competente en relación a los beneficios para el país de la inversión;
 - c) Informe del Procurador General del Estado; y,
 - d) Autorización del Presidente de la República.
- Las tarifas aplicables de impuesto a la renta para sociedades que firmen contratos que les concedan estabilidad tributaria serán: a) 22% para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, y las industrias básicas; b) 25% para otros sectores que contribuyan al cambio de la matriz productiva.

Reglamento Aplicación Salida de Divisas

Impuesto a la Salida de Divisas

(Art. 37 y 38)

- Se encuentran exonerados del pago del ISD las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas, las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.
- Se amplía la base imponible para el pago del ISD, a las siguientes transacciones: acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro, y en general cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones, cuando estas operaciones se realicen al exterior.

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

II. Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento (continuación)

Reglamento Impuesto a las Tierras Rurales

Exoneración

(Art. 39)

Se encuentran exonerados del pago del impuesto a las tierras rurales, los predios que sean utilizados en actividades de producción de banano o de otros sectores o subsectores que se acojan al régimen del impuesto a la renta único, de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Impuesto a los Activos en el Exterior

(Art. 40)

Se modifica ampliando el hecho generador del impuesto a los activos en el exterior, que antes cubría a la tenencia de inversiones mantenidas en el exterior para las entidades reguladas por el Consejo Nacional de Valores, ahora será también para las entidades bajo control de la Superintendencia de Bancos.

Ley para la Reformas de las Finanzas Públicas

Incautación Provisional y Definitiva de Mercaderías

(Art. 41)

- Podrán ser incautados en forma provisional por el SRI, los bienes que se transporten, almacenen o se mantengan, con o sin fines comerciales, que no tengan componentes de seguridad establecidos en la normativa tributaria vigente.
- Podrán ser incautados bienes en forma definitiva, si no se demuestra que se cumplieron las normas que obligan a la colocación de componentes de seguridad en los productos, según corresponda.

Ley de Minería

Transferencia de Título Minero

(Art. 43)

Para la inscripción de la transferencia de un título minero, se elimina el pago del derecho de registro que correspondía al 1º del valor de la transacción.

LÍNEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

12. Capital Asignado

Al 31 de Diciembre de 2015 y 2014 el capital asignado de la Sucursal es de US\$ 16,0000

13. Gastos en el País

Los gastos en el país al 31 de Diciembre, consisten de lo siguiente:

	Al 31 de Diciembre	
	2015	2014
	(US Dólares)	
Gastos de operación:		
Servicios Aeroportuarios impuestos IVA	\$ 482.167	\$ 346.373
Servicios varios	348.032	2.923
	830.199	349.296
Gastos administrativos ventas y otros:		
Honorarios Profesionales	64.270	21.675
Patente costas	1.097	52
Otros	29.361	15.956
	94.728	37.683
Gastos financieros:		
Salida de divisas y otros	41.043	220
	41.043	220
	\$ 965.970	\$ 387.199

(Espacio en Blanco)

LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros (Continuación)

14. Transacciones con Partes Relacionadas

Las operaciones entre la Compañía, sus accionistas y sus compañías relacionadas, forman parte de las transacciones habituales de la Compañía en cuanto su objeto y condiciones.

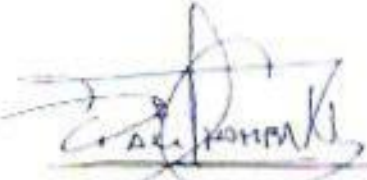
Los términos y condiciones bajo las cuales se llevaron a cabo las transacciones con partes relacionadas se realizaron en condiciones de mercado equiparables con transacciones realizadas con terceros no relacionados. Las cuentas por cobrar a compañías relacionadas tienen una antigüedad de máximo 30 y 60 días y no generan intereses. No se han realizado provisiones por deterioro para estos rubros.

15. Eventos Subsecuentes

Entre el 31 de diciembre del 2015 y la fecha de preparación del informe de los auditores externos el 23 de febrero de 2016, no han existido eventos ni transacciones que tuvieran un efecto material sobre los estados financieros a esa fecha o por el año terminado en esa fecha, o que son de tal importancia respecto a los asuntos de la Sucursal que deban mencionarse en una nota a los estados financieros.



Nelson López
Representante Legal



Paul Chaniba
Contador